

## PROYECTO DE LEY

### **Adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros “Diana Sacayán - Lohana Berkins”**

**Artículo 1°.-** Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.636, de Promoción Del Acceso al Empleo Formal Para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins".

**Artículo 2°.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación a los efectos de la implementación de la presente ley es la Dirección General de Convivencia en la Diversidad o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 3°.- Obligaciones de la Autoridad de aplicaciones.**

- a) Garantizar la implementación del Cupo Travesti-Trans, en articulación con los distintos poderes del Estado.
- b) Realizar informes públicos sobre los avances en la implementación del cupo laboral travesti- trans. Los informes tendrán que ser presentados trimestralmente ante la Comisión Especial y dar cuenta de los avances en la contratación de personas travestis y trans en los diferentes organismos y poderes del Estado, especificando el tipo de contratación y de tareas a realizar de cada una de las personas contratadas.
- c) Generar capacitaciones laborales y formación permanente para la comunidad travesti trans a los fines de jerarquizar su inserción laboral junto al Instituto Superior de la Carrera o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- d) Implementar propuestas de acompañamiento a las personas travestis y trans en su proceso de inserción laboral en los diferentes poderes y organismos del Estado, considerando las condiciones de vulneración de derechos que atraviesan las personas travestis y trans a lo largo de sus vidas, y supervisando la adecuación de los ámbitos laborales con el objeto de llevar adelante una inserción efectiva en todos los casos.
- e) Promover, publicitar y difundir información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas travestis y trans.
- f) Articular con las organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales integradas por personas de la comunidad travesti trans.

**Artículo 4°.- Comisión especial.** Créase en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una Comisión especial a fin de garantizar la implementación del Cupo Laboral Travesti Trans en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma estará conformada por:

- a) Un/a (1) representante de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Legislatura y un/a (1) representante de la Comisión de Mujeres, Géneros y Diversidad. En ambos casos el/la representante corresponderá a la segunda o tercera minoría.

- b) Un/a (1) representante del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat o del organismo que en el futuro lo reemplace.
- c) Un/a (1) representante de la Dirección General de Convivencia en la Diversidad o del organismo que en el futuro lo reemplace.
- d) Un/a (1) representante de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio o del organismo que en el futuro lo reemplace.
- e) Un/a (1) representante, asignado por el Defensor del Pueblo de la Ciudad.
- f) Un/a (1) representante, asignado por la                      Secretaria    Letrada en Género y Diversidad Sexual del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad.
- g)            Un/a (1) representante, asignado por el Parlamento de Mujeres de la Ciudad de Buenos Aires.
- h)            Representación y participación abierta a las organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales que tengan actividad en los asuntos de esta comisión.

**Artículo 5°.- Funciones de la Comisión Especial.** Son funciones de la Comisión Especial:

- a) Realizar un seguimiento continuo de la implementación del cupo laboral travesti trans a partir del segundo trimestre de funcionamiento.
- b) Recepcionar y evaluar informes de la autoridad de aplicación y sugerir modificaciones en la implementación de la presente ley.
- c) Diseñar propuestas de acompañamiento a las personas travestis y trans en su proceso de inserción laboral en los diferentes poderes y organismos del Estado, considerando las condiciones de vulneración de derechos que atraviesan las personas travestis y trans a lo largo de sus vidas. Asimismo, proponer acciones para la inclusión en los ámbitos laborales con el objeto de llevar adelante una inserción efectiva en todos los casos.

**Artículo 5°.- Comuníquese, etc.**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En junio de 2021 el Estado Nacional sancionó la Ley 27.636, de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins" en la que se definen una serie de acciones dirigidas a la inclusión laboral de las personas que integran la comunidad travesti, transexual y transgénero.

Concretamente, en el artículo 5, se establece el deber de su "inclusión laboral en el estado nacional (...) en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal". Asimismo, en el artículo 13, dicha ley crea un registro único de aspirantes para personas interesadas en cubrir puestos en el Estado. Por otro lado, el artículo 12 establece la prioridad en las contrataciones del Estado para los integrantes de esta comunidad, mientras que el artículo 6 define acciones tendientes a su terminalidad educativa y capacitación.

Esta ley adquiere suma relevancia, teniendo en cuenta que se dirige al cumplimiento del derecho al trabajo de las personas que integran la comunidad travesti, transexual y transgénero, que es, sin lugar a dudas, una de las comunidades más vulnerables de nuestro país. Al respecto, es de público conocimiento que la realidad de este colectivo está atravesada por un contexto de persecución, exclusión y marginación, teniendo grandes dificultades para el acceso a la igualdad real de oportunidades y de trato. La mayoría vive en extrema pobreza, privada de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales, habiendo sido expulsadxs de sus hogares a muy temprana edad y del ámbito escolar, quedando como única alternativa de subsistencia, en muchos casos, el ejercicio de la prostitución.

En nuestra Ciudad, esta situación es especialmente grave, teniendo en consideración que es muchas veces elegida como hogar por gran parte del colectivo LGBT (y en especial colectivo travesti trans) debido a que la densidad poblacional que posee, otorga el beneficio del anonimato y cierta supervivencia. Sin embargo cuando contrastamos con el número de crímenes de transodio en la CABA vemos que no solamente la Ciudad sigue siendo un ámbito peligroso para el colectivo sino que además vemos como la propia Constitución de la Ciudad se ve violentada, ya que su artículo 11 consagra "el derecho a ser diferente, no admitiendo discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo".

El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+, gestionado por la Defensoría LGBT de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Nación junto a la Federación Argentina LGBT, establecieron en su Informe Anual, que abarca el período 1 de enero-31 de diciembre del 2020, un total 152 crímenes de odio en donde la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género

de todas las víctimas fueron utilizadas como pretexto discriminatorio para la vulneración de derechos y la violencia.

Del total de las personas de la comunidad LGBT víctimas de crímenes de odio registrados en 2020, según el mencionado informe, el 84% de los casos (127) corresponden a mujeres trans (travestis, transexuales y transgéneros).

Otro dispositivo de exclusión y discriminación social y cultural que opera contra este colectivo es el prejuicio social. La expulsión de los espacios laborales también es moneda corriente para las personas cuya identidad de género no coincide con aquella asignada al nacer. La discriminación genera desigualdades socioeconómicas que perjudican la cohesión social y la solidaridad, y que dificultan la disminución de la pobreza.

Según los informes disponibles, el nivel socioeconómico del colectivo trans travesti es de extrema pobreza y exclusión. Tanto que muchas referentas hablan de “travesticidio social” para dar cuenta del nivel de violencia y vulneración al que queda sometida la comunidad travesti-trans.

En *La Revolución de las Mariposas. A diez años de “La Gesta del Nombre Propio”* del año 2017 se publicaron una serie de estadísticas alarmantes con respecto a la población travesti trans basadas en una encuesta popular. El resultado arrojó que solo el 9% de las personas encuestadas para esa investigación dijo estar inserta en el mercado formal de trabajo. Más aún, la mayoría de las mujeres trans y travestis nunca accedieron ni siquiera a una entrevista laboral: casi el 70% de quienes integraron el grupo en estudio nunca tuvieron una entrevista laboral con posterioridad a la asunción social de la identidad de género autopercebida. Del 30% restante, la mayoría (62,7%) accedió a una entrevista laboral en el ámbito privado; mientras que un 25,5% accedió a una entrevista laboral en el ámbito estatal, y un 9,8% tuvo entrevistas en ambos espacios, privadas y estatales. Respecto al derecho a la vivienda, el mismo informe muestra que el 70% de la población travesti y trans encuestada vive en una situación de vulnerabilidad habitacional. El número de quienes viven en habitaciones de alquiler, tanto en hoteles, pensiones, casas particulares o departamentos, sean lugares habilitados o tomados, ha aumentado de 63,7%, en 2005 a 65,1% en 2016. Al mismo tiempo, decreció la posibilidad de acceder al alquiler de una vivienda única de 26,3% a 22,5%. El dato es más crítico cuando se trata de la vivienda propia: esta categoría que ya había mostrado un déficit en la encuesta anterior se muestra empobrecida en el 2016, descendió de un 8,8% a un 5,9%. Finalmente, un 4% se encuentra en situación de calle.

La situación de extrema vulnerabilidad de las personas trans, de la que dan cuenta estos números, se profundizó con la pandemia. Entendemos que en el contexto de crisis económica y sanitaria actual, gran parte de lxs habitantes de nuestro país vieron sus ingresos sensiblemente reducidos. Pero esta situación en la población trans se maximizó exponencialmente, ya que la mayoría ejerce el trabajo sexual como única forma de subsistencia, junto con otras prácticas de la economía informal. El hecho de no poder salir a la calle a trabajar recortó los ingresos del colectivo considerablemente y profundizaron la brecha social.

En los últimos años, gracias a la lucha de esta comunidad por visibilizar sus problemáticas, han tenido lugar algunos avances significativos en la normativa dirigida

al reconocimiento de sus derechos. En este sentido, la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género, sancionada el 9 de mayo de 2012, constituye un importante precedente al reconocer la identidad de género como un derecho humano desligado de la genitalidad y del enfoque biologicista y al establecer la responsabilidad del Estado de reconocer este derecho.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por otra parte, este avance se vio reflejado en la sanción de la Ley 4376, de Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI) de la Ciudad de Buenos Aires que promueve, de acuerdo con el inciso a) de su artículo 3: “la inserción económica, social, laboral, política y ciudadana, el acceso a puestos de decisión y la integración en las políticas de desarrollo de las personas LGTBI”. La misma ley, en el inciso c). del artículo 5, establece que corresponde a la Ciudad "diseñar estrategias para garantizar que las personas LGTBI accedan a oportunidades de trabajo digno y de generación de ingresos, integrando acciones que fomenten la formación para el empleo, promoviendo la articulación de actores para el apoyo al emprendimiento y la erradicación de las prácticas discriminatorias en el ámbito local".

Habiendo pasado ya nueve años desde la sanción de la Ley 4376, el presente proyecto propone la adhesión a la Ley Nacional 27.636, en los términos de su artículo 21, por considerarla complementaria de la ley local vigente, al establecer mecanismos concretos para garantizar la incorporación al empleo público de los integrantes de la comunidad travesti, transexual y transgénero, tales como el mencionado registro de aspirantes, entre otros.

El acceso al empleo formal es la puerta de acceso a muchos otros derechos para el colectivo: el derecho a la salud, a partir del acceso a obras sociales; el derecho a la educación, a partir de las capacitaciones establecidas por la norma; o inclusive el derecho a proyectar un futuro, a partir del ingreso al sistema previsional.

Sumado a esto, las personas trans sufren los techos de cristal que tanto marcamos los movimientos feministas. Esto se refiere a las barreras invisibles que dificultan a las personas trans obtener acceso a los puestos de alta jerarquía y otras limitaciones que tienen que ver con la situación estructural del colectivo travesti trans. En el ámbito personal, las personas trans se enfrentan obstáculos relacionados con baja autoestima, inseguridad, culpabilidad y miedo, consecuencias de la estructura social y la educación sexista y androcéntrica.

En definitiva, todas cuestiones que hacen al acceso de miles de ciudadanxs de la Ciudad de Buenos Aires a una vida digna, cumpliendo con la manda constitucional del artículo 11.

Por lo expresado anteriormente, solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley.